

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cuarenta y dos minutos el día veinte de enero de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requieren:

1. *Número de entradas y salidas de mujeres y hombres que han entrado o salido de El Salvador entre 1990 a 2019, desagregado por las siguientes características:*

a) *Tiempo: divididos por año y por meses.*

b) *Edad: separados por personas entre 0 meses a 17 años. De 18 a 30 años. De 31 a 65 años. De 66 a más.*

c) *Sexo: Mujeres y hombres y saber si se registra si es persona de la población LGBTI.*

d) *Documento migratorio: si entraron con documento migratorio o no.*

2. *Que iniciativas de ley en materia de migración se han elaborado desde el Ministerio de Relaciones exteriores. Incluir que leyes o políticas en materia de migración se mantienen activas.*

3. *Que políticas y legislación en materia de migración se han elaborado desde 1990 a 2019, incluir número de decreto legislativo, ejecutivo y publicación en el diario oficial. Y cuál es su estado, si activo, derogado o cualquier otro.*

4. *Cuántas personas salvadoreñas han sido reportadas o denunciadas como desaparecidas en México, Guatemala, Honduras o Estados Unidos desde 1990 a 2019. Dividir por los siguientes aspectos:*

a) *Tiempo: divididos por año y por meses.*

b) *Edad: separados por personas entre 0 meses a 17 años. De 18 a 30 años. De 31 a 65 años. De 66 a más.*

c) *Sexo: Mujeres y hombres y saber si se registra si es persona de la población LGBTI.*

d) *En qué países han desaparecidos.*

5. *Cuántas personas salvadoreñas han sido deportadas como desaparecidas en México, Guatemala, Honduras o Estados Unidos desde 1990 a 2019. Dividir por los siguientes aspectos:*

a) *Tiempo: divididos por año y por meses*

b) *Edad: separados por personas entre 0 meses a 17 años. De 18 a 30 años. De 31 a 65 años. De 66 a más.*

c) *Sexo: Mujeres y hombres y saber si se registra si es persona de la población LGBTI*

d) *En qué países han deportados.*

6. *Cuántas personas salvadoreñas deportadas tienen reporte de deporte por delitos de infringir normas migratorias del país que ejerce esta acción y cuántas tienen reporte de delitos contra la vida, la integridad física o delitos relativos al comercio o uso de sustancias alucinógenas o drogas.*

7. *Que programas y unidades trabajan dentro del Ministerio de Relaciones exteriores en materia de personas migrantes, retorno o deportación de salvadoreños, retornos de restos de personas salvadoreñas. Y su presupuesto.*

8. *Cuáles son las coordinaciones con instituciones de México homologas vinculadas en la persecución del delito para victimas salvadoreñas en territorio mexicano y que instituciones. Que programas o políticas tienen con el Estado de México. Por ejemplo algún acuerdo que tenga el gobierno de El Salvador, a través del MRREE con la Procuraduría General de Justicia de México o cualquier otra institución para esclarecer algún delito cometido contra un salvadoreño o salvadoreña.*

9. *Índice de los acuerdos bilaterales establecidos entre México y Estados Unidos, y los acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y El Salvador en los meses de junio a diciembre de 2019.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información en aquel momento, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por las ciudadanas va encaminada a obtener determinada información respecto de estadísticas en el tema migratorio. Sobre ello, el Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

V. Al respecto, se responde a los puntos planteados de la forma siguiente:

1. *Número de entradas y salidas de mujeres y hombres que han entrado o salido de El Salvador entre 1990 a 2019....* Sobre este punto es preciso manifestar que el registro de entradas y salidas del territorio corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que esta Cartera de Estado no es la competente para emitir respuesta.

2. *Que iniciativas de ley en materia de migración se han elaborado desde el Ministerio de Relaciones exteriores. Incluir que leyes o políticas en materia de migración se mantienen activas.* Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que en los últimos cinco años no se ha elaborado directamente, ninguna iniciativa de ley en la materia consultada.

3. *Que políticas y legislación en materia de migración se han elaborado desde 1990 a 2019, incluir número de decreto legislativo, ejecutivo y publicación en el diario oficial. Y cuál es su estado, si activo, derogado o cualquier otro.*

Sobre este punto la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), trasladó lo siguiente:

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Ratificada por El Salvador en Marzo de 2013.
- Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, en vigencia a partir de abril de 2011.
- Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, en vigencia a partir de julio de 2017.
- Ley Especial de Migración y Extranjería, en vigencia a partir de julio 2019.

En relación a los puntos 4, 5, 6, y 7, la Dirección General de Derechos Humanos respondió en documento adjunto, el cual se traslada a las solicitantes.

7. *Que programas y unidades trabajan dentro del Ministerio de Relaciones exteriores en materia de personas migrantes, retorno o deportación de salvadoreños, retornos de restos de personas salvadoreñas. Y su presupuesto.*

El Ministerio, cuenta con un Viceministerio específico para la atención a las personas salvadoreñas en el exterior. El mismo se divide en 3 Direcciones Generales:

- 1) Dirección General de Derechos Humanos
- 2) Dirección General del Servicio Exterior
- 3) Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior (DGVSE)

En el caso de la DGVSE se trabaja el tema de vinculación con la diáspora y atención a personas retornadas, específicamente acompañando procesos de reintegración. Para la ejecución anual de acciones e iniciativas en esta temática la DGVSE tienen asignado un presupuesto de fondos GOES \$140,435.00.

La DGVSE articula con diferentes entidades de diferentes sectores que cuentan con proyectos y servicios orientados a facilitar los procesos de reintegración de las personas retornadas. Con

el objetivo de acercar dichos proyectos y servicios a la población retornada la DGVSE cuenta con 5 oficinas territoriales (Santa Ana, Chalatenango, San Salvador, Usulután y San Miguel).

Respecto a este punto, la Dirección General de Derechos Humanos sugirió en documento de respuesta adjunto que el presupuesto, fuera consultado con la Unidad Financiera Institucional. Por ello la solicitud se trasladó el día cinco de febrero del presente año a la Unidad Financiera Institucional, no obteniendo respuesta a la presente fecha.

8. Cuáles son las coordinaciones con instituciones de México homologas vinculadas en la persecución del delito para víctimas salvadoreñas en territorio mexicano y que instituciones. Que programas o políticas tienen con el Estado de México. Por ejemplo algún acuerdo que tenga el gobierno de El Salvador, a través del MRREE con la Procuraduría General de Justicia de México o cualquier otra institución para esclarecer algún delito cometido contra un salvadoreño o salvadoreña.

Al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que, entre sus registros no se cuenta con un Acuerdo entre RREE y la PGR de México que tenga como propósito esclarecer algún delito cometido en contra de un connacional en México.

9. Índice de los acuerdos bilaterales establecidos entre México y Estados Unidos, y los acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y El Salvador en los meses de junio a diciembre de 2019.

En lo que respecta a los acuerdos suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no es competente para brindar esa información, en tanto son temas que conciernen específicamente a esos países.

En lo relacionado al índice de acuerdos bilaterales suscritos entre EUA y El Salvador en el período consultado, se tienen los acuerdos siguientes:

- “Carta de entendimiento para fortalecer la cooperación” entre el DHS y el MJSP suscrito el 28 de agosto del año 2019.
- “Acuerdo relativo a la cooperación respecto al examen de solicitudes de protección”, suscrito el 20 de septiembre del año 2019.
- “Memorando de cooperación entre el MJSP, MRREE y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, relativo a mejorar la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia y otras amenazas a la seguridad pública”, suscrito el 28 de octubre del año 2019.
- “Memorando de entendimiento entre el MJSP y DHS relativo a las actividades de seguridad para abordar la migración irregular”, suscrito el 28 de octubre del año 2019.
- “Memorándum de Entendimiento para el reconocimiento del Primero al Duodécimo grado de educación o sus denominaciones equivalentes para los niños, niñas y adolescentes que estudiaron en Estados Unidos de América y deseen incorporarse al sistema educativo salvadoreño”, suscrito el 6 de noviembre de 2019.
- “Memorando de entendimiento entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador, Policía Nacional Civil sobre el programa de seguridad conjunta”, suscrito el 12 de diciembre del año 2019.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de

información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante conforme al Romano III, en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a las peticionarias la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos V, y en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a las personas interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA
SUSCRIBE. "*****"RUBRICADA"*****"